



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **940** -2024-GRJ/ORAF

Huancayo, **17 JUL. 2024**

VISTO:

El Informe Técnico N° 014 - 2024-GRJ-ORAF/OGP, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por la Sub Director (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, los Bienes Patrimoniales en la modalidad por afectación en Uso a título gratuito en beneficio de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiatary, Distrito Pangoa, Provincia de Satipo, en beneficio de dicha población.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191° concordante con el artículo 192° de la Constitución vigente, los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía Regional fomentando las inversiones, y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las Políticas y planes Nacionales;

Que mediante la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para Gestión de Bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento

Que, en virtud de los Artículos 54°, 55°, 56°, y 57° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, se procede a implementar las medidas que conduzcan a su ejecución y puesta marcha sobre el procedimiento para la afectación en Uso de los Bienes Patrimoniales de Propiedad Estatal;

Que, mediante los oficios de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiatary, **del visto**, solicita al Gobierno Regional Junín, la afectación en Uso de los Bienes Muebles Patrimoniales, que en cumplimiento a las acciones que vienen desarrollando dicha Autoridad Municipal en el proceso de su localidad, sin embargo, se ha calificado como Afectación en Uso, mas no donación, la transferencia desde la fecha del presente Acto Resolutivo del presente año 2024, hasta por el lapso de un 01 año con la posibilidad de ampliarse previa Resolución y por única vez, por un año 01 más, de conformidad con lo señalado en el Art. 57.- trámite para afectación en Uso, literal a) y b) de la Directiva N°006-2021EF/54.01 y sus modificatorias.

Que mediante el Informe Técnico N°014-2024-GRJ-ORAF/OGP, de fecha 14 de mayo del 2024, la Sub Dirección de Gestión Patrimonial, formaliza el Informe

	ORAF
DOC. Nº	8078633
EXP. Nº	52.34782





Técnico de afectación en Uso de los bienes, acorde a lo dispuesto por la Oficina Regional de Administración y finanzas; en cumplimiento de los Artículos 54°, 55°, 56°, y 57° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada Directiva para la Gestión de bienes muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento se procede a implementar las medidas que conduzcan a su ejecución y puesta marcha sobre el acto de Administración correspondiente;

Que, la afectación en Uso se extingue por las siguientes causales; a. Daño o sustracción; b) extinción de la afectaría; c) Incumplimiento de la finalidad; d) necesidad ante el estado de Emergencia; e) Renuncia; y, f) transferencia, según el Artículo 58° Causales de extinción, establecida en la Directiva N°0006-2021 EF/54.01. denominada Directiva para la Gestión de Bienes Patrimoniales en el marco de Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272 dispone que la motivación del acto administrativo. (...) 6.2. puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo dispuesto por el decreto legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Abastecimiento; D.L. N°1272, que modifica la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva N°0006-2021-EF/54.01; Ley Bases de la descentralización Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

El artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS Texto único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°2744, prescribe La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimiento en trámite que guarden conexión.; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: Artículo 83° .- En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación subjetiva ...Artículo 84° hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. Conforme a la normatividad, citada, pueden acularse similares pretensiones, cuando exista conexión entre ellos por administrado o la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones diferente administrados pero que versa sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones; o resoluciones; por ello, se emite el presente acto Resolutivo, efectuado una acumulación subjetiva;

Conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N°045-2021-GRJ/GR de fecha 24 de febrero del 2021, con la cual delegan las facultades y atribuciones del Gobernador Regional Junín a los funcionarios de los diferentes órganos administrativos del Gobierno Regional Junín y contando con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Dirección de Gestión Patrimonial;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR en Afectación en Uso a la Municipalidad del Centro Poblado de Kiatary, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, los Bienes Muebles Patrimoniales que se menciona a continuación:

Nº	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE Y/O DIMENSIÓN	OTROS
1	64.32.1662.009 1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	MASALTA	MS100 - H	AMARILLO Y NEGRO	NO TIENE	N/S S1004212008, INCLUYE MOTOR MARCA HONDA GX-160, S/N : GCAWH – 1683798 COLOR ROJO PLOMO.
2	67.36.3849.008 7	MEZCLADOR DECONCRETO		NO TIENE	NARANJA Y NEGRO	NO TIENE	MOTOR Nº 1701131108949, MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TOLVA , SOBRE 02 LLANTAS CAPACIDAD DE MEZCLA 350 LITROS, ARANQUE MANUAL, MOTOR GASOLINERO MARCA BRIGG&TRATION MODELO VANGUARD, COLOR NEGRO

ARTICULO SEGUNDO.- el Plazo de la Afectación en Uso de los Bienes Patrimoniales, es por el lapso de un año, a partir de la suscripción del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Sub. Dirección de Gestión Patrimonial, a la Sub Dirección de Administración Financiera, del Gobierno Regional Junín a la Municipalidad de Centro Poblado de Kiatary.





GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Dirección Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación del presente Resolución en la página web Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 17 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (S)